

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 482

Asunto: Expediente 914 del  
Municipio San Pedro Atoyac Distrito  
Jamiltepec de Iniciativa de Ley de  
Ingresos Municipal de Estado de  
Oaxaca

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN PEDRO ATOYAC DISTRITO JAMILTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.



**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA  
FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 482

Expediente número: 914

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓBAR  
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.


DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

  
DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN




64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. GILELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA..



  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDAGOPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNAVICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. SUSABE MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV.

ARTÍCULO 14 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO.

ARTÍCULO 16 PRIMER PÁRRAFO. PRINCIPIO DE LEGALIDAD (FUNDAR Y MOTIVAR).

ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C).

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 46.

ARTÍCULO 48.

ARTICULO 60

ARTICULO 61

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 18.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 25.

(CONAC).

#### ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 113

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 16

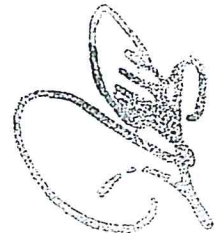
LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA



  
DIP. EDDY GIL  
PIEDRA  
PRESIDENTE

  
DIP. GIELIA  
TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. SABRE MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

ARTÍCULO 1

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 4.-

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 43

ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 68

ARTÍCULO 95

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 12

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 70

### POLÍTICA DE INGRESOS.

El Ayuntamiento, tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal el cual nos permiten realizar la recaudación de las atribuciones por medio de los contribuyentes y así mismo ayudarlos a cumplir sus obligaciones.


Teniendo como apoyo la guía de la OSFE, adoptaremos las acciones que nos ayudaran al incremento de la recaudación los cuales serán.

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto Predial y Derechos de agua potable y alcantarillado.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la ley, así



  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVENANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



también el artículo 123 de la ley orgánica municipal, el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del cabildo municipal.

DIP. R. DDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

A continuación mencionamos las siguientes adiciones que realizamos en este ejercicio fiscal 2023 con las adecuaciones que nos proporciona la guía del OSFE, con el fin de hacer una mejor recaudación municipal sin causar un daño al techo financiero de sus contribuyentes, y así mismo contribuir al mejoramiento y mantenimiento de los servicios que el ayuntamiento otorgar.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 37.** El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura área comercial;	\$ 20.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa -habitación;	\$ 5.00	Semanal
III. Limpieza de predios, calles y banquetas por metro cuadrado.	\$ 15.00	Por evento

**Artículo 49.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico y Comercial	\$ 200.00	Anual
II. Baja y cambio de medidor;	Doméstico y Comercial	\$ 250.00	Anual

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III. Suministro de agua potable;	Doméstico y Comercial	\$ 50.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable; y	Doméstico y Comercial	\$ 150.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico y Comercial	\$ 100.00	Por evento

*[Signature]*  
DIP. FREDDY GIL  
RIVERA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 50.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico y Comercial	\$ 220.00	Anual
II. Conexión a la red de drenaje;	Doméstico y Comercial	\$ 180.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico y Comercial	\$ 120.00	Por evento
IV. Pago de servicio de drenaje domiciliario	Doméstico y Comercial	\$ 200.00	Mensual

*[Signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado público otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE


# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

  
DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CIELITA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE


  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. GISELINA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

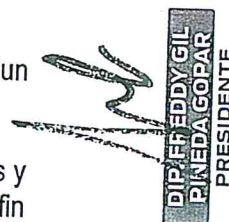
  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRE RAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



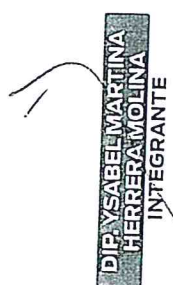
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TÁNIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L.I. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L.II. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- L.III. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- L.IV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.


**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERÍA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. P. EDDY GIL  
PRESIDENTE

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

DIP. C. ELENA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$600,000.00

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	\$230,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$230,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	\$270,000.00
Predial	\$270,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	\$100,000.00
Traslación de Dominio	\$100,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$95,000.00
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	\$95,000.00
Saneamiento	\$95,000.00
<b>DERECHOS</b>	\$1,300,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	\$1,300,000.00
Alumbrado Público	\$0.00
Aseo Público	\$90,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$85,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$210,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$580,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$130,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$85,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$152,000.00
<b>Productos</b>	\$152,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$80,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$30,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$10,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$10,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$10,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$3,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLEILA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Productos Financieros de Convenios Estatales	\$3,000.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$3,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$3,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$75,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$40,000.00</b>
Multas	\$40,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$35,000.00</b>
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$35,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$19,737,647.18</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$4,735,418.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$3,527,769.00
Fondo de Fomento Municipal	\$788,012.00
Fondo Municipal de Compensación	\$100,769.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$67,084.00
ISR sobre Salarios	\$1,307.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$51,518.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$173,183.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$18,467.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$7,309.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$15,002,209.18</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$11,574,353.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$3,427,856.18
<b>Convenios</b>	<b>\$20.00</b>
Programas Federales	\$10.00
Programas Estatales	\$10.00
<b>Total</b>	<b>\$21,959,647.18</b>

DIP. FRAYDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. GILELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

  
DIP. GLEDIA  
TOLEDO  
SECRETARIA

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO  
INTEGRANTE


En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.



  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. GUERA  
TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE


*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

  
DIP. EDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

  
DIP. CELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

  
DIP. YSABEL MARTÍNEZ  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



*[Handwritten signature]*  
DIP. FRIDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 29.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable por evento (Red de distribución)	\$ 500.00
II. Introducción de drenaje sanitario por evento	\$ 500.00
III. Electrificación por evento	\$ 500.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 500.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 500.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 500.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 500.00

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 30.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Alumbrado Público

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 33.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda

#### Aseo Público


**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 35.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 36.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.



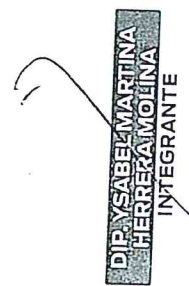
  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE



  
DIP. YSABELMARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
IV. Recolección de basura área comercial;	\$ 20.00	Mensual
V. Recolección de basura en casa –habitación;	\$ 5.00	Semanal
VI. Limpieza de predios, calles y banquetas por metro cuadrado.	\$ 15.00	Por evento

### Sección Tercera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 20.00
II. Certificaciones o constancias solicitadas por los ciudadanos.	\$ 20.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CIELITA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REMNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### Sección Cuarta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial, Industrial y de Servicios

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 44.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	\$ 250.00	\$ 100.00
b) Zapatería	\$ 200.00	\$ 100.00
c) Carnicería o Comedor	\$ 1,000.00	\$ 500.00
d) Farmacia	\$ 400.00	\$ 200.00
e) Fonda	\$ 500.00	\$ 100.00

  
DIP. REMA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
f) Florería	\$ 300.00	\$ 100.00
g) Joyería	\$ 500.00	\$ 300.00
h) Ferretería	\$ 1,500.00	\$ 500.00
i) Agro- veterinaria	\$ 400.00	\$ 200.00
j) Tienda de ropa	\$ 300.00	\$ 100.00
k) Venta de frutas, verduras y legumbres	\$ 200.00	\$ 100.00
l) Carpintería	\$ 200.00	\$ 100.00
m) Refacciones	\$ 400.00	\$ 200.00
n) Tiendas de teléfono celular y accesorios	\$ 300.00	\$ 150.00
o) Empresas refresqueras, cerveceras y productos procesados	\$ 10,000.00	\$ 80,000.00
p) Tiendas de autoservicio (Oxxo) y franquicias	\$ 10,000.00	\$ 80,000.00
q) Vendedores de gas LP	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
II. Servicios:		
a) Casas de cambio	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Sanitarios y regaderas publicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
c) Gasolinera	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
d) Taller de reparación de aparatos eléctricos	\$ 250.00	\$ 50.00
e) Hoteles y Moteles	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
f) Casas de ahorro	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
g) Sucursales bancarias	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
h) Ciber	\$ 300.00	\$ 100.00
i) Consultorio medico	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
j) Consultorio dental	\$ 500.00	\$ 200.00
k) Panadería, pastelería y pizzería	\$ 200.00	\$ 100.00
l) Vulcanizadora	\$ 100.00	\$ 50.00

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
m) Estética y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00
n) Cenadería y cafetería	\$ 500.00	\$ 200.00
ñ) Taller mecánico	\$ 500.00	\$ 200.00
o) Tortillería	\$ 300.00	\$ 200.00
p) Mueblería	\$ 500.00	\$ 200.00
q) Rosticerías	\$ 200.00	\$ 100.00
r) Taller de costura	\$ 200.00	\$ 100.00
s) Purificadora de agua	\$ 500.00	\$ 200.00
t) Serigrafía y grabados	\$ 300.00	\$ 100.00
u) Papelería	\$ 100.00	\$ 100.00
v) Cremería y derivados lácteos	\$ 200.00	\$ 200.00
w) Salón de fiestas y eventos múltiples	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
x) Minisúper	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
y) Molinos	\$ 200.00	\$ 100.00
z) Telecomunicaciones	\$ 20,000.00	\$ 100,000.00
aa) Antenas de señales telefónicas	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
bb) Antena de telefonía celular, hasta 30 metros de altura, por unidad	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
cc) Antena de telefonía celular, hasta 50 metros de altura, por unidad	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00

DIP. REDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### Sección Quinta

### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Distribuidora y agencias de cerveza	\$ 150,000.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
d) Depósito de cerveza	\$ 500.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Distribuidora y agencias de cerveza	\$ 100,000.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
d) Depósito de cerveza	\$ 500.00

**Artículo 46.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 49.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL  
PIÑEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
VI. Cambio de usuario	Doméstico y Comercial	\$ 200.00	Anual
VII. Baja y cambio de medidor;	Doméstico y Comercial	\$ 250.00	Anual
VIII. Suministro de agua potable;	Doméstico y Comercial	\$ 50.00	Mensual
IX. Conexión a la red de agua potable; y	Doméstico y Comercial	\$ 150.00	Por evento
X. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico y Comercial	\$ 100.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 50.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
V. Cambio de usuario	Doméstico y Comercial	\$ 220.00	Anual
VI. Conexión a la red de drenaje;	Doméstico y Comercial	\$ 180.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico y Comercial	\$ 120.00	Por evento
VIII. Pago de servicio de drenaje domiciliario	Doméstico y Comercial	\$ 200.00	Mensual

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Séptima

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 51.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 10,000.00

**Artículo 52.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 53.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

### Sección Primera Derivado de Bienes Inmuebles

**Artículo 54.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento de terrenos
- III. Por arrendamiento de cualquier otro bien inmueble

**Artículo 55.** El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. FEDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GILBERTA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMA VIGTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 56.** Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 23 de esta ley.

  
DIP. REDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 57.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 58.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Arrendamiento de local municipal	\$ 2,000.00
II.	Arrendamiento de terreno	\$ 2,000.00
III.	Por arrendamiento de cualquier otro bien inmueble	\$ 5,000.00

  
DIP. CIELITA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Segunda Derivado de Bienes Muebles

**Artículo 59.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrador por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

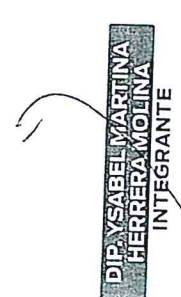
  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 60.** El municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 800.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo	\$ 500.00	Por hora

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 61.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 28.

**Artículo 62.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 63.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo III.

**Artículo 64.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.


  
DIP. GIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Quinta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 65.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo IV.


**Artículo 66.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 67.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de finanzas, correspondiente a convenios federales.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. SABELLINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 68.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 69.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de finanzas, correspondiente a convenios estatales.

**Artículo 70.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Octava

#### Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 71.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de finanzas, correspondiente a convenios particulares.


**Artículo 72.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Novena

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 73.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de finanzas, correspondiente a recursos fiscales y propios.

**Artículo 74.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. IRENE VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Multas

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$ 1,000.00

**Artículo 76.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 77.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 78.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 79.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

  
DIP. FREDDY GIL  
FINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 80.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

*[Handwritten signature]*  
DIP. RAFAEL GIL  
PIÑEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 81.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

##### Sección Única

##### Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

*[Handwritten signature]*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### TÍTULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;

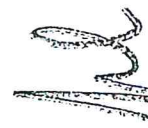
*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO  
SECRETARIA

## CAPÍTULO II APORTACIONES

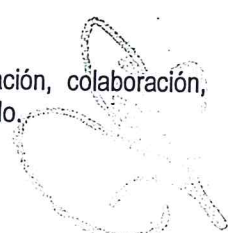
**Artículo 84.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



DIP. REYNAVICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATÓYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### Anexo I

Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de los ingresos fiscales.	Implementar programas de incentivos y facilidades administrativas para el cumplimiento oportuno en el pago de contribuciones.	Lograr una mayor recaudación de ingresos fiscales en cantidad de \$ 1,480,500.00, con respecto al ejercicio anterior.
Ejecución de obras que beneficien primordialmente a la población con mayor rezago social.	Distribución Programática del recurso federal en zonas con los déficits de servicios básicos que tiene el municipio.	Ejercicio total de los recursos federales recaudados de manera oportuna y eficiente, con obras concluidas y funcionando al 100%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023

*[Signature]*  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. KAREN NAVARRO JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo II

*[Handwritten Signature]*  
DIP. FREDDY GIL  
PIÑEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,957,418.00	\$ 7,235,714.72
A	Impuestos	\$ 600,000.00	\$ 624,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 95,000.00	\$ 98,800.00
D	Derechos	\$ 1,300,000.00	\$ 1,352,000.00
E	Productos	\$ 152,000.00	\$ 158,080.00
F	Aprovechamientos	\$ 75,000.00	\$ 78,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 4,735,418.00	\$ 4,924,834.72
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 15,002,229.18	\$ 15,602,317.55
A	Aportaciones	\$ 15,002,209.18	\$ 15,602,297.55
B	Convenios	\$ 20.00	\$ 20.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

*[Handwritten Signature]*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. REMNA VIGTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## DICTAMEN

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$	0.00	\$	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	\$	21,959,647.18	\$	22,838,032.27
<b>Datos informativos</b>			-		-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$	0.00	\$	0.00

DIP. F. EDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Anexo III

Municipio San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2021	2022
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 4,901,243.00	\$ 5,322,585.00
A	Impuestos	\$ 0.00	\$ 85,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 2,000.00
D	Derechos	\$ 0.00	\$ 598,100.00
E	Productos	\$ 0.00	\$ 33,400.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



F	Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 23,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 4,874,768.00	\$ 4,581,085.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 26,475.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 19,886,213.02</b>	<b>\$ 16,308,723.58</b>
A	Aportaciones	\$ 19,886,213.02	\$ 16,308,713.58
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 10.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 24,787,456.02</b>	<b>\$ 21,631,308.58</b>
<b>Datos Informativos</b>		<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec. Oaxaca. para el ejercicio fiscal 2023.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



*[Handwritten Signature]*  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	<b>21,959,647.18</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	<b>2,222,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>600,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	230,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	270,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>95,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	95,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,300,000.00</b>
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,300,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>152,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	152,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>75,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	35,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>19,737,647.18</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,735,418.00

*[Handwritten Signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,527,769.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	788,012.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	100,769.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	67,084.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,307.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	51,518.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	173,183.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,467.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,309.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>15,002,209.18</b>
Fondó de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,574,353.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,427,856.18
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>20.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	10.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	10.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. F. REDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

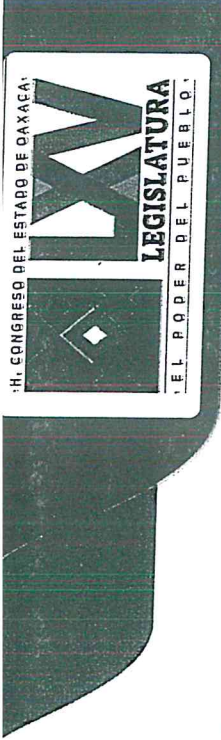
## DICTAMEN

### Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$21,959,647.18	\$1,829,968.88	\$1,829,968.88	\$1,829,970.88	\$1,829,970.88	\$1,829,970.88	\$1,829,970.88	\$1,829,970.88	\$1,829,970.88	\$1,829,970.88	\$1,829,970.88	\$1,829,970.88	\$1,829,971.50
Impuestos	\$600,000.00	\$49,999.99	\$49,999.99	\$49,999.99	\$49,999.99	\$49,999.99	\$49,999.99	\$49,999.99	\$49,999.99	\$49,999.99	\$49,999.99	\$49,999.99	\$50,000.11
Impuestos sobre los Ingresos	\$230,000.00	\$19,166.66	\$19,166.66	\$19,166.66	\$19,166.66	\$19,166.66	\$19,166.66	\$19,166.66	\$19,166.66	\$19,166.66	\$19,166.66	\$19,166.66	\$19,166.74
Impuestos sobre el Patrimonio	\$270,000.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$100,000.00	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.37
Contribuciones de mejoras	\$95,000.00	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.74
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$95,000.00	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.66	\$7,916.74
Derechos	\$1,300,000.00	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.37
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,300,000.00	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.33	\$108,333.37
Productos	\$152,000.00	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.74
Productos	\$152,000.00	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.66	\$12,666.74
Aprovechamientos	\$75,000.00	\$6,249.99	\$6,249.99	\$6,249.99	\$6,249.99	\$6,249.99	\$6,249.99	\$6,249.99	\$6,249.99	\$6,249.99	\$6,249.99	\$6,249.99	\$6,250.11
Aprovechamientos	\$40,000.00	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.37
Aprovechamientos Patrimoniales	\$35,000.00	\$2,916.66	\$2,916.66	\$2,916.66	\$2,916.66	\$2,916.66	\$2,916.66	\$2,916.66	\$2,916.66	\$2,916.66	\$2,916.66	\$2,916.66	\$2,916.74

*[Handwritten signatures and initials]*

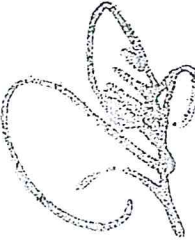

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$19,737,647.18	\$1,644,802.25	\$1,644,802.25	\$1,644,804.25	\$1,644,804.25	\$1,644,804.25	\$1,644,804.25	\$1,644,804.25	\$1,644,804.25	\$1,644,804.25	\$1,644,804.25	\$1,644,804.43
Participaciones	\$4,735,418.00	\$394,618.16	\$394,618.16	\$394,618.16	\$394,618.16	\$394,618.16	\$394,618.16	\$394,618.16	\$394,618.16	\$394,618.16	\$394,618.16	\$394,618.24
Aportaciones	\$15,002,209.18	\$1,250,184.09	\$1,250,184.09	\$1,250,184.09	\$1,250,184.09	\$1,250,184.09	\$1,250,184.09	\$1,250,184.09	\$1,250,184.09	\$1,250,184.09	\$1,250,184.09	\$1,250,184.19
Convenios	\$20.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

*M*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 914

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE